JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. CUATRO (04) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

RADICACIÓN: 08001315300120190004800
PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: Organización Clínica General Del Norte S.A.
DEMANDADO: Viviana Margarita Vásquez

Se procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra el auto que ordeno la subsanación de la presente demanda.

La inconformidad del recurrente estriba en que no le es posible acompañar el avalúo catastral, toda vez que por no tener la calidad de propietario la oficina de catastro no le hace entrega de esa certificación.

Consideraciones

Frente a la anterior manifestación el juzgado accederá a la revocación solicitada dada la imposibilidad que tiene el recurrente de aportar dicha documentación, por lo tanto, previa admisión de la demanda el juzgado ordenará que se oficie a la oficina de gerencia de gestión catastral del distrito Especial y Portuario de Barranquilla para que remita dicho avalúo.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE

1. Revocar el auto que ordenó subsanar la presente demanda.

2. Ordenar oficiar a la oficina de gerencia de gestión catastral del distrito Especial y Portuario de Barranquilla para que remita avalúo.

1

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR
ESTADO No. 38

HOY 05 marzo DE 2021

ALFREDO PEÑA NARVÁEZ
SECRETARIO